



Avda. Valhondo, s/n-
Edificio III Milenio Módulo 2-4ª Planta.
06800 Mérida
Tlfno: 924 00 45 41
Email: dggsyfpf.lect@juntaex.es

Resolución de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal por la que se da publicidad a la resolución por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada para la planta industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor, titularidad de Alberave, S.A.U. ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván.

Antecedentes de hecho

Primero. La planta industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor cuenta con autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de la extinta Dirección General de Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2004, y publicada en el D.O.E. nº 3 de 11 de enero de 2005 (Expte.: AAI03/9.I.a/1).

Segundo. Mediante Resolución de 6 de marzo de 2007, la extinta Dirección General de Medio Ambiente otorgó modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada emitida.

Tercero. Mediante Resolución de 15 de octubre de 2010, la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental otorgó modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada emitida.

Cuarto. Mediante Resolución de 7 de septiembre de 2011, la extinta Dirección General de Medio Ambiente otorgó modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada emitida.

Quinto. Mediante Resolución de 7 de noviembre de 2022 de la extinta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se procede a la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada, pasando dicha titularidad de Sola Ricca Extremadura, S.A.U. a Alberave, S.A.U.

Sexto. Mediante Resolución de 18 de julio de 2024, en el expediente AAINS24/003, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada emitida.

Séptimo. Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2024, en el expediente AAINS24/010, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó modificación no sustancial a la autorización ambiental integrada emitida.

Octavo. Con fecha 31 de marzo de 2025 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo al vertido a Dominio Público Hidráulico emitido en virtud del artículo 26 del Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para ello se aporta informe de 30 de marzo de 2025 de Confederación Hidrográfica del Guadiana que se incluye en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero. Es Órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto

Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54wV9LX	Fecha	24/06/2026 11:34:14
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7

107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Tercero. El artículo 21.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, disponen que la autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio cuando el organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal

Resuelve

Otorgar la modificación de la autorización ambiental integrada a favor de Alberave, S.A.U., para la planta industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la Resolución de 15 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor, promovida por Alberave, S.A.U., en el término municipal de Arroyo de San Serván (Expediente AAI03/9.I.a/I), el condicionado recogido en las modificaciones no sustanciales otorgadas y el recogido en la documentación técnica registrada, excepto en lo que ésta contradiga a dicha autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las siguientes modificaciones.

El número de expediente de la instalación es el AAI03/9.I.a/I y el de la presente modificación no sustancial es el AAINS25/031.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos legales.

Página 2 de 7

Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54wV9LX	Fecha	24/06/2026 11:34:14
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, en la fecha de la firma electrónica
El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal
Fdo.: Juan Eloy Rodríguez Ucedo



Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54wV9LX	Fecha	24/06/2026 11:34:14	
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7	
				

Anexo

Condicionado resolución de la revisión de la autorización ambiental integrada

- I. En el apartado – d – Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas, se incluye lo siguiente:

Revisión autorización ambiental integrada (AAI) para la planta industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor, promovida por Alverabe, S.A.U.

Titular de la AAI: Alberave, S.A.U.

N/Ref. Expte.: VI-01 I/03-BA-REVI (OBG)

Órgano ambiental: Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEXT)

S/Ref. Expte.: AAI03/9.I.a/I

Mediante resolución de 15 de diciembre 2004, la Dirección General de Medio Ambiente, otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la planta industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor, en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), de la que era titular Sola Ricca Extremadura, S.A.U. Esta resolución se publicó en el DOE número 3, de 11 de enero de 2005. Con posterioridad, el complejo industrial ha obtenido varias modificaciones no sustanciales de la AAI, entre las que se encuentra la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada, pasando dicha titularidad de Sola Ricca Extremadura, S.A.U, a Alberave, S.A.U.

En dicha AAI se integró el condicionado correspondiente al informe, de 24 de mayo de 2004, que Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., (CHG) emitió en relación al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria al arroyo Tripero. Ello en virtud del artículo 19 de la Ley 16/2002, de 21 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Con fecha 11 de febrero de 2023 entró en vigor el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.

En el anexo IV del Real Decreto 35/2023 se incluyen las disposiciones normativas del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana y se establece en el artículo 17, sobre registro de Zonas Protegidas y conforme a lo dispuesto en el artículo 99 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el artículo 24 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), que se recoge en el anejo 8 de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico, el inventario de zonas protegidas en la Demarcación, el cual se encuentra accesible a través de la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (www.chguadiana.es), junto con su caracterización y representación cartográfica.

Además, de acuerdo con el artículo 291 del RDPH, el importe del canon de control de vertidos será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de

Página 4 de 7

Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54WV9LX	Fecha	24/06/2026 11:34:14
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



control de vertido, que se calculará multiplicando el precio básico por metro cúbico, determinado de acuerdo con el artículo 113.3 del TRLA, por un coeficiente de mayoración o minoración conforme al procedimiento descrito en el anexo IV de este reglamento, cuya última modificación se ha realizado a través del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio. Uno de los factores a tener en cuenta en ese coeficiente de mayoración o minoración, es la calidad ambiental del medio receptor, la cual depende de su clasificación en el Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica conforme a las siguientes categorías reguladas en el artículo 99 bis del TRLA.

Cuadro de categorías del medio receptor del apartado	
Categoría I.	Masas de agua en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano.
	Masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.
	Zonas declaradas vulnerables en aplicación de las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	Zonas declaradas sensibles en aplicación de las normas sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas y sus áreas de captación.
	Zonas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.
	Perímetros de protección de aguas minerales y termales aprobados de acuerdo con su legislación específica.
	Reservas hidrológicas declaradas mediante acuerdo del Consejo de Ministros y reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.
Categoría II.	Aguas subterráneas.
	Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
Categoría III.	Otras zonas protegidas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas.
	Las no incluidas en las categorías anteriores.

En este sentido, en la condición I. Datos del vertido y en la condición VI. Canon de control de vertidos, del informe de admisibilidad emitido, se establece que la calidad ambiental de medio receptor es categoría II. Sin embargo, se destaca que el punto de vertido se localiza en una región que está declarada como área de captación de zona sensible (área de captación ESCM850 del Embalse de Alqueva), de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del RD 509/1996, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, por la Resolución de la Secretaría de estado de Medio Ambiente de 23 de febrero del 2023, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, incluida en el registro de Zonas Protegidas de la Demarcación. Además, el punto de vertido se localiza en una zona declarada como zona vulnerable a contaminación por nitratos (Zona vulnerable ES43_3 Tierra de Barros), de acuerdo a lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 2019 por la que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con base en lo anterior, la calidad del medio receptor se clasifica como Categoría I.

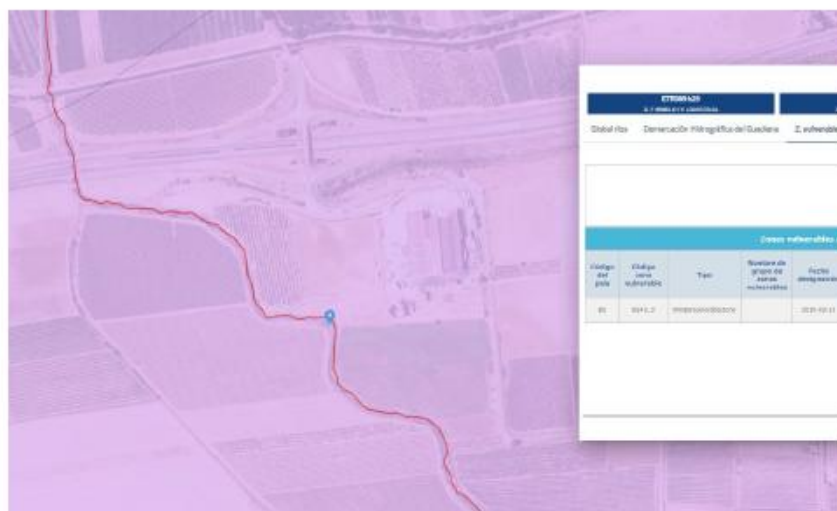
A continuación, se incluyen ortofotos con la ubicación del punto de vertido en la que se puede observar que el mismo se encuentra en el área de captación ESCM850 del Embalse de Alqueva y zona vulnerable a contaminación por nitratos ES43_3 Tierra de Barros.

Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54wV9LX	Fecha	24/06/2026 11:34:14	
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7	





Área de captación ESCM850 del Embalse de Alqueva



Zona vulnerable ES43_3 Tierra de Barros.

Por lo tanto, habría que proceder a modificar los apartados I y VI del informe emitido con fecha del 24 de mayo de 2004, introduciendo las siguientes consideraciones:

I. Datos de vertido

Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de Categoría I, según clasificación del anexo IV (área de captación ESCM850)
---------------------------------------	---

VI. Canon de control de vertido

En aplicación del artículo 113 del TRLA, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TA deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como:

$$C = V \times P$$

Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54wV9LX	Fecha:	24/06/2026 11:34:14
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



donde, (V) es el volumen de vertido anual autorizado (262.800 m³) y (P) el precio unitario de control de vertido que se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico, que podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado (0,04377 euros en el caso de aguas residuales industriales – disposición final cuarta del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica), por un coeficiente (K) de mayoración o minoración determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase 2	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,68125$$

$$P = 0,04377 \times 0,68125 = 0,02982 \text{ €/m}^3.$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 262.800 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,02982 \text{ €/m}^3 = 7.836,25 \text{ euros}$$

Considerando, conforme a lo establecido en la legislación de aguas y específicamente al apartado I.c, del artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, que existen circunstancias que justifican la necesidad de revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a Alberave, S.A.U., para la planta industrial de sacrificio, despiece y envasado de productos avícolas y establecimiento comercial al por menor, ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico y en virtud del artículo 26 apartado 4.d del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se le requiere, que inicie el procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo máximo de veinte (20) días.



Csv:	FDJEXQAPS7JXLKUDACBV62M54wV9LX	Fecha	24/06/2026 11:34:14
Firmado Por	JUAN ELOY RODRIGUEZ UCEDO - El Director Gral. G.sosten. Y Pol. Fores		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

